

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con **MARÍA CRISTINA ORTEGA ROSERO**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01811 del 16 de diciembre del 2024**, "Por la cual se autoriza el cambio de Propietario y Operador de la estación de servicio automotriz pública denominada ESTACIÓN DE SERVICIO EL PROGRESO BRUSELAS, ubicada en la Carrera 3 No. 8-67 del municipio de Pitalito - Huila, identificada con código SICOM 635841."

Con el fin de notificar la presente Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 07 de enero del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01811 del 16 de diciembre del 2024**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01811 del 16 de diciembre del 2024 en (5) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01811 DE 2024

(16 Diciembre 2024)

“Por la cual se autoriza el cambio de Propietario y Operador de la estación de servicio automotriz pública denominada ESTACIÓN DE SERVICIO EL PROGRESO BRUSELAS, ubicada en la Carrera 3 No. 8-67 del municipio de Pitalito - Huila, identificada con código SICOM 635841.”

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley 1151 del 2007 modificado por el artículo 100 de la Ley 1450 del 2011 crea el Sistema de Información de combustibles SICOM.

Que, como consecuencia de lo anterior, se fijó como requisito obligatorio el registro en SICOM de todos los agentes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, incluidos los biocombustibles, y los comercializadores de Gas Natural Comprimido Vehicular (GNCV) para su entrada en operación.

Que a su vez el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 señala que SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran información de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país.

Que en virtud de lo anterior se verificó el Sistema de Información de Combustibles SICOM, encontrando a la ESTACIÓN DE SERVICIO EL PROGRESO BRUSELAS identificada con código 635841 ubicada en la carrera 3 # 8-67 Simón Bolívar en el municipio de Pitalito - departamento del Huila, propiedad de DELGADO ORDOÑEZ OSCAR ALEXANDER identificado con NIT. 1086548833-5.

Que a través del radicado 2-2022-000730 del 20 de enero de 2022, la Dirección de Hidrocarburos autorizó como propietario y operador de la estación de servicio automotriz Pública, denominada ESTACIÓN DE SERVICIO EL PROGRESO BRUSELAS, ubicada en la carrera 3 # 8-67 Simón Bolívar en el municipio de Pitalito - departamento del Huila, a la Razón Social DELGADO ORDOÑEZ OSCAR ALEXANDER identificado con NIT. 1086548833-5.

Que a través de los radicados No. 1-2024-021204 del 22 de mayo de 2024, 1-2024-0028859 del 09 de julio de 2024, 1-2024-037014 del 27 de agosto de 2024 y 1-2024-041321 del 18 de septiembre de 2024, el Sr. DELGADO ORDOÑEZ OSCAR ALEXANDER a través de la Federación Nacional de Distribuidores Minoristas de Derivados del Petróleo - FENDIPETROLEO - SECCIONAL HUILA con remitente (Luz Mila Moyano Vargas), solicitó el cambio de PROPIETARIO y OPERADOR de la estación de servicio automotriz publica denominada ESTACIÓN DE SERVICIO EL PROGRESO BRUSELAS, identificada con código SICOM 635841, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 y la

Resolución 31348 de 2015 modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020, que se relaciona a continuación, según obra en el expediente respectivo:

Requisitos de Norma	Observación de documentos
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso. <i>(numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015).</i>	Estados financieros de la razón social MARÍA CRISTINA ORTEGA ROSERO, Nit. 37084640-9.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales-, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio automotriz. <i>(numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015).</i> (Cambio Operador). Matrícula mercantil renovada y matrícula del establecimiento de comercio objeto de la solicitud. <i>(numeral 3 Artículo 5. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020).</i> (Cambio Propietario). Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio donde se demuestre la Titularidad de la estación de servicio y certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o matrícula mercantil para personas naturales donde se demuestre la identidad de quien dice ser el propietario de la estación de servicio. <i>(numeral 1 Artículo 6. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020)</i>	- Matricula Mercantil del establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO EL PROGRESO BRUSELAS, con matrícula No. 250508 del 27 de noviembre de 2013, verificado en RUES el 19 de noviembre de 2024. - Matricula mercantil de persona natural MARÍA CRISTINA ORTEGA ROSERO No. 402413, del 21 de mayo de 2024, con Nit. 37084640-9, verificada en RUES el 19 de noviembre de 2024.
3. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de la prima, en los montos establecidos. <i>(numeral 5. Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90).</i>	Póliza RCE No. 23457331, Certificado individual No. 5900 expedida por ALLIANZ SEGUROS a través del FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA - SOLDICOM, con vigencia desde el 01/08/2024 hasta el 31/07/2025, para la ESTACION DE SERVICIO EL PROGRESO BRUSELAS.
4. Certificado de inspección expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita. <i>(numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015).</i>	Certificado de Inspección No. ICL.2024.032 emitido por BUEREAU VERITAS – ESTACION DE SERVICIO EL PROGRESO BRUSELAS.
5. Demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista. (Para nuevo Agente y Cambio de Propietario). <i>(numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015) y (numeral 2 Artículo 6. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020).</i> <i>Cambio Operador: (numeral 2 Artículo 5. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020)</i>	Cesión del contrato de concesión para la operación de estaciones de servicio para vehículos automotores y distribución de combustibles de fecha 10 de octubre de 2022 y modificado mediante otrosí del 17 de abril de 2023, celebrado entre PRIMAX COLOMBIA S.A. y OSCAR ALEXANDER DELGADO ORDOÑEZ a favor de MARÍA CRISTINA ORTEGA ROSERO, respecto de la estación de servicio denominada “ESTACIÓN DE SERVICIO EL PROGRESO

Requisitos de Norma	Observación de documentos
	BRUSELAS”, ubicada en la carrera 3 no. 8 – 67 barrio Simón Bolívar del municipio de Pitalito – Huila, firmado el 01-02-2024.
6. Prueba de existencia del negocio jurídico celebrado con el propietario de la estación de servicio que le permita ejercer la actividad de distribuidor minorista a través de dicho establecimiento. <i>(Escritura, Contrato de compraventa, arrendamiento u otro, según corresponda). (numeral 1 Artículo 5. Resolución 31348 de 2015, Modificado por Art. 2. Resolución 31100 de 2020)</i>	Contrato autenticado de promesa de compraventa del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO EL PROGRESO BRUSELAS, firmado entre OSCAR ALEXANDER DELGADO ORDOÑEZ y MARÍA CRISTINA ORTEGA ROSERO, firmado el 01 de septiembre de 2023.
7. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. <i>(numeral 8 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015)</i>	RUT No. 141059053563 MARÍA CRISTINA ORTEGA ROSERO Nit. 37084640-9.
8. Oficio de solicitud dirigido al Sr. director de Hidrocarburos, debidamente firmado por el representante legal.	Oficio de solicitud dirigido al Director de Hidrocarburos bajo No. de radicado 1-2024-021204 del 22 de mayo de 2024, 1-2024-0028859 del 09 de julio de 2024, 1-2024-037014 del 27 de agosto de 2024 y 1-2024-041321 del 18 de septiembre de 2024
9. Es importante señalar que cambios como el de propietario/operador de una EDS deben ser puestos en conocimiento de las respectivas Autoridades Ambientales, respecto de los permisos de vertimientos y plan de contingencia. <i>(sustento en numeral 3. Art. 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015)</i>	Correo de la notificación ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, sobre el cambio de propietario/Operador del establecimiento de comercio, ESTACIÓN DE SERVICIO EL PROGRESO BRUSELAS.

Que el Sr. DELGADO ORDOÑEZ OSCAR ALEXANDER a través de la Federación Nacional de Distribuidores Minoristas de Derivados del Petróleo - FENDIPETROLEO - SECCIONAL HUILA con remitente (Luz Mila Moyano Vargas), aportó contrato de promesa de compraventa del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO EL PROGRESO BRUSELAS, firmado entre OSCAR ALEXANDER DELGADO ORDOÑEZ y MARÍA CRISTINA ORTEGA ROSERO, firmado el 01 de septiembre de 2023.

Que una vez verificada la información allegada, el Grupo de Downstream de esta Dirección, verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 y la Resolución 31348 de 2015 modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020, por lo que es procedente expedir la modificación solicitada.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la razón social MARÍA CRISTINA ORTEGA ROSERO con Nit. 37084640-9, para ejercer la actividad de distribuidor minorista mediante la estación de servicio automotriz pública denominada ESTACIÓN DE SERVICIO EL PROGRESO BRUSELAS ubicada en la carrera 3 # 8-67 Simón Bolívar en el

municipio de Pitalito - departamento del Huila, identificada con código SICOM 635841 en calidad de propietario.

Artículo 2. Autorizar a la razón social MARÍA CRISTINA ORTEGA ROSERO con Nit. 37084640-9, como operador de la estación de servicio automotriz Pública ESTACIÓN DE SERVICIO EL PROGRESO BRUSELAS ubicada en la carrera 3 # 8-67 Simón Bolívar en el municipio de Pitalito - departamento del Huila, identificada con código SICOM 635841.

Artículo 3. La razón social MARÍA CRISTINA ORTEGA ROSERO deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 4. La razón social MARÍA CRISTINA ORTEGA ROSERO deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 31348 de 2015 modificada por la Resolución No. 31100 de 2020 y la Resolución No. 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 5. La razón social MARÍA CRISTINA ORTEGA ROSERO deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al Sistema de Información de Combustibles - SICOM.

Artículo 6. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de La razón social MARÍA CRISTINA ORTEGA ROSERO, al correo electrónico edselprogreso19@gmail.com, conforme a la información que reposa en el RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 8. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream de la Dirección de Hidrocarburos, remítase copia al Sistema de Información de Combustibles - SICOM para la actualización correspondiente.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de Diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Maida Eunise Herrera Salgado
Revisó: Andrea Ximena Moreno Amaya, Eliana Margarita Fernández Valle, Juan Camilo Ochoa Pabón
Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar